



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad por medio electrónico el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0027, presentada por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, mediante la cual solicita pago total anual en concepto de seguro privado de salud y seguro de vida privado de las instituciones del sector público en los años dos mil doce al dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

No obstante lo anterior, en lo relativo al pago total anual en concepto de seguro privado de salud y seguro de vida privado de las instituciones del sector público en los años dos mil doce al dos mil dieciséis, es pertinente expresar que dentro del Manual de Clasificación de Transacciones Financieras del Sector Público, se incluye el Objeto específico 55601 denominado Primas y Gastos de Seguros de Personas, el cual comprende los gastos destinados al pago de primas o pólizas por seguro de vida, médico hospitalario y otros a que tengan derecho los empleados o funcionarios públicos. Además incluye los gastos por seguros de fidelidad (fianzas).

En virtud de lo anterior, ante la inexistencia de la información al detalle solicitado según resolución UAIP/RES.0005.1/2017 la cual tuvo a su base lo informado por las Direcciones Generales del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, así como de la Dirección de Política Económica y Fiscal, se retoma lo preceptuado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de referencia 39 y 40-A-2014, en el sentido de proporcionar información de contenido equivalente.

Para el caso, esta oficina trató información relacionada con el Objeto específico 55601 relativa a presupuesto y ejecución de primas y gastos de seguros de personas correspondiente a las instituciones del Gobierno Central, descentralizadas no empresariales, municipales y de las empresas del sector público no financiero (CEL, CEPA, ANDA, LNB), de los años dos mil doce al dos mil dieciséis; caso resuelto por la resolución de referencia **UAIP/RES.0006.1/2017**, emitida el día trece de enero del presente año, en la que se concedió acceso a la información antes relacionada, según lo provisto por la Dirección General de

Contabilidad Gubernamental, por lo que se considera pertinente brindarle acceso a los datos antes mencionados.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a información de contenido equivalente relativa a la ejecución presupuestaria del Objeto específico 55601 relativa a presupuesto y ejecución de primas y gastos de seguros de personas según lo proporcionado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico un archivo digital en formato Excel con la información antes relacionada; II) **ACLARÉSE** al referido peticionario que: a) Los datos proporcionados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, están agregados al mes de noviembre de dos mil diecisésis y actualizados al quince de diciembre de dos mil diecisésis; y III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener datos de terceros.